Naciones Unidas A/71/314

Asamblea General

Distr. general
9 de agosto de 2016
Español
Original: inglés

**Septuagésimo primer período de sesiones**
Tema 69 b) del programa provisional*
**Promoción y protección de los derechos humanos: cuestiones de derechos humanos, incluidos otros medios de mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales**

# Derechos de las personas con discapacidad

## Nota del Secretario General

El Secretario General tiene el honor de transmitir el informe de la Relatora Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre los derechos de las personas con discapacidad, presentado de conformidad con la resolución 26/20 del Consejo de Derechos Humanos.

* A/71/150.

16-13740 (S) 010916 070916

Se ruega reciclar

# Informe de la Relatora Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre los derechos de las personas con discapacidad, Catalina Devandas-Aguilar

*Resumen*

El presente informe de la Relatora Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre los derechos de las personas con discapacidad, Catalina Devandas-Aguilar, se centra en las políticas inclusivas de las personas con discapacidad y se presenta a la Asamblea General de conformidad con la resolución 26/20 del Consejo de Derechos Humanos.

A la luz de las desigualdades que experimentan las personas con discapacidad en todo el mundo, la Relatora Especial procura ofrecer orientaciones a los Estados y otros agentes sobre cómo establecer políticas inclusivas de las personas con discapacidad que estén en conformidad con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y puedan contribuir al logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible. Para garantizar la eficacia de esas políticas, que deberían incluir exigencias de no discriminación, accesibilidad y servicios de apoyo, los Estados deben adoptar un marco de políticas claro para la inclusión de las personas con discapacidad en todos los sectores de la sociedad.

# Índice


*Página*

I. Introducción . . . . . 4

II. Necesidad de políticas inclusivas de las personas con discapacidad . . . . . 4

A. Asegurar un desarrollo inclusivo para todos . . . . . 4

B. Enfoque de las políticas inclusivas de las personas con discapacidad basado en los derechos humanos . . . . . 6

C. Argumentos económicos en favor de las políticas inclusivas de las personas con discapacidad . . . . . 7

III. Componentes clave de las políticas inclusivas de las personas con discapacidad . . . . . 9

A. No discriminación . . . . . 10

B. Accesibilidad . . . . . 13

C. Tecnologías y servicios de apoyo . . . . . 16

IV. Aplicación de marcos de políticas inclusivas de las personas con discapacidad . . . . . 20

A. Consideraciones generales . . . . . 20

B. Incorporación de la discapacidad . . . . . 21

C. Participación . . . . . 22

D. Supervisión . . . . . 23

E. Presupuestación . . . . . 24

F. Reunión de datos . . . . . 25

G. Aceptación de la diversidad . . . . . 25

V. Conclusiones y recomendaciones . . . . . 26

# I. Introducción

1. En su resolución 26/20, el Consejo de Derechos Humanos solicitó a la Relatora Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre los derechos de las personas con discapacidad que presentase un informe anual a la Asamblea General.

2. En el presente informe, la Relatora Especial realiza un estudio centrado en las políticas inclusivas de las personas con discapacidad, que son un requisito previo para la aplicación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. La Relatora Especial explica cómo esos dos instrumentos son complementarios y se refuerzan mutuamente y cómo, a través de marcos de políticas inclusivas, pueden contribuir eficazmente a luchar contra la pobreza y la exclusión de las personas con discapacidad.

3. El marco de políticas inclusivas de las personas con discapacidad que se expone en el presente informe se basa en anteriores recomendaciones de la Relatora Especial, que figuran en sus informes sobre la participación de las personas con discapacidad en la adopción de decisiones (A/HRC/31/62) y sobre la necesidad de sistemas de protección social inclusivos (A/70/297), para hacer posible la participación de las personas con discapacidad en el desarrollo social y económico. Esas recomendaciones tienen por objeto crear sociedades e instituciones que incluyan a las personas con discapacidad, así como a todos los demás miembros de la sociedad, en igualdad de condiciones y como parte de la diversidad humana.

4. Para redactar su informe, la Relatora Especial analizó unas 90 respuestas a un cuestionario enviado a los Estados Miembros, las instituciones nacionales de derechos humanos y las organizaciones de la sociedad civil, incluidas las organizaciones que representan a las personas con discapacidad, cuyas principales tendencias se reflejan en el texto[1].

# II. Necesidad de políticas inclusivas de las personas con discapacidad

## A. Asegurar un desarrollo inclusivo para todos

5. Para que todos los grupos marginados y excluidos puedan participar efectivamente en los procesos de desarrollo, es esencial que el desarrollo sea inclusivo. Muchas personas de todo el mundo están excluidas de los beneficios del desarrollo y se les impide contribuir a él a causa de su edad, sexo, orientación sexual, raza, color, religión, origen nacional o étnico, pobreza, discapacidad u otra condición. Las consecuencias de esa exclusión son la profundización de las desigualdades entre los países y dentro de ellos: cerca del 80% de la población mundial posee solo el 6% de la riqueza mundial, mientras que es probable que en 2016 el 1% más rico tenga más del 50%[2]. Como escribió Amartya Sen, un objetivo importante del desarrollo

[1] Véase www.ohchr.org/EN/Issues/Disability/SRDisabilities/Pages/disability-inclusivepolicies.aspx.
[2] Véase Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, *Informe sobre Desarrollo Humano 2015*.

debería consistir en garantizar que todas las personas disfruten de sus derechos para que tengan la capacidad y oportunidad de ser miembros plenos de la sociedad[3]. El desarrollo debería ser de base suficientemente amplia para beneficiar a todas las personas, como medio tanto de mejorar las capacidades y oportunidades de estas como de crear en general sociedades más inclusivas, equitativas y sostenibles que promuevan y protejan los derechos de las personas.

6. Las personas con discapacidad son objeto de grandes desigualdades en todo el mundo y tienen más probabilidades de experimentar pobreza y otras formas de exclusión social. También tienen menos probabilidades de ser empleadas, recibir educación o tener acceso a los servicios públicos. Además, tienen más probabilidades de ser víctimas de la violencia y de contraer el VIH/SIDA[4]. Las personas sordas, las personas con audición reducida, las personas sordociegas, las personas autistas y las personas con discapacidad psicosocial o intelectual, entre otros grupos, enfrentan dificultades adicionales para acceder a servicios esenciales como la atención sanitaria, la educación o la justicia, debido a la existencia de marcos jurídicos y de políticas discriminatorios, instalaciones segregadas o falta de apoyo, incluidos servicios de apoyo.

7. Los debates sobre el desarrollo inclusivo suelen pasar por alto las barreras particulares y de gran alcance que enfrentan las personas con discapacidad para participar en la sociedad, entre las que figuran barreras físicas que impiden el acceso a espacios públicos, lugares de trabajo y medios de transporte; barreras a la información y la comunicación (como la falta de interpretación en lengua de señas, información por escrito, lectores de pantalla o formatos braille y de lectura fácil); barreras institucionales en el diseño de los programas (por ejemplo, la vinculación de las prestaciones de discapacidad con la incapacidad para trabajar); y barreras actitudinales que conducen a una discriminación o a ideas erróneas acerca de los derechos y capacidades de las personas con discapacidad.

8. Las políticas inclusivas de las personas con discapacidad son fundamentales para eliminar esas barreras, mediante la creación de las condiciones y el apoyo necesarios para que dichas personas puedan participar en los procesos y resultados del desarrollo y beneficiarse de ellos. Eso supone tener en cuenta las cuestiones relacionadas con la discapacidad en todas las políticas y programas públicos y velar por que las personas con discapacidad participen en su formulación, aplicación, supervisión y evaluación. Las políticas inclusivas de las personas con discapacidad abarcan una amplia gama de políticas que están diseñadas teniendo presentes a las personas con discapacidad y que tienen en cuenta el entorno en que viven las personas y cómo interactúa con las deficiencias que estas puedan tener. Si se aplican adecuadamente, esas políticas pueden contribuir a eliminar las barreras a la participación que enfrentan las personas con discapacidad.

[3] Amartya Sen, *The Idea of Justice* (Londres, Allen Lane, 2009).

[4] Véase Organización Mundial de la Salud (OMS) y Banco Mundial, *Informe Mundial sobre la Discapacidad* (2011); y Pierre De Beaudrap, Muriel Mac-Seing y Estelle Pasquier, “Disability and HIV: a systematic review and a meta-analysis of the risk of HIV infection among adults with disabilities in Sub-Saharan Africa”, en *AIDS Care*, vol. 26, núm. 12 (julio de 2014).

9. La aprobación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible en 2015, que contienen varias referencias a las personas con discapacidad, representa una oportunidad excepcional para que los Estados, al revisar sus planes nacionales de desarrollo para adaptarlos a los Objetivos, formulen y apliquen políticas inclusivas de las personas con discapacidad para los próximos 15 años. No obstante, si bien existe un compromiso internacional de que "nadie se quede atrás" y hay consenso en que no debería cumplirse ningún objetivo si no se cumple para todos, no está claro de qué manera los funcionarios del Estado y los encargados de formular políticas de todo el mundo traducirán esas promesas en la práctica, en particular en relación con las personas con discapacidad. De ahí la necesidad de orientación sobre cómo formular y aplicar políticas inclusivas de las personas con discapacidad y velar por que todos los Objetivos y sus metas conexas beneficien a esas personas.

## B. Enfoque de las políticas inclusivas de las personas con discapacidad basado en los derechos humanos

10. El desarrollo inclusivo no puede lograrse efectivamente sin un marco de derechos humanos. Un enfoque basado en los derechos humanos, como marco conceptual, ofrece orientaciones prácticas para la formulación, aplicación, evaluación y supervisión de políticas y programas de desarrollo basados en las normas internacionales de derechos humanos[5]. Las actividades de desarrollo deben defender y promover los principios básicos de derechos humanos, como el respeto de la dignidad humana, la no discriminación, la participación y la rendición de cuentas. Por lo tanto, un enfoque del desarrollo basado en los derechos humanos requiere que las políticas inclusivas de las personas con discapacidad tengan en cuenta las demandas y necesidades de esas personas.

11. También es necesario un enfoque de la discapacidad basado en los derechos humanos para lograr la inclusión de las personas con discapacidad en el desarrollo. La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad representa un importante cambio de paradigma en el enfoque aplicado a las personas con discapacidad, tanto desde una perspectiva de derechos humanos como de desarrollo. El carácter dual de la Convención refuerza la idea de que los derechos humanos y el desarrollo están indisolublemente unidos. En ese sentido, es una valiosa herramienta de desarrollo que promueve políticas y programas inclusivos, una cooperación internacional inclusiva y un enfoque participativo de la formulación de políticas. En consecuencia, las iniciativas en materia de políticas deberían apartarse de los enfoques médico y de beneficencia y adoptar un enfoque de la discapacidad basado en los derechos humanos, donde las personas con discapacidad sean consideradas titulares de derechos y no meras receptoras de protección, rehabilitación y bienestar. Las políticas de desarrollo no deberían socavar los derechos de las personas con discapacidad ni contribuir a su exclusión social. Además, las barreras estructurales que causan la exclusión y pobreza de las personas con discapacidad no pueden superarse sin la participación e implicación directas de estas. Ello requiere un

[5] Véase Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, "Preguntas frecuentes sobre el enfoque de derechos humanos en la cooperación para el desarrollo" (2006).

cambio profundo en la forma en que muchos Estados, organismos de desarrollo y otras organizaciones operan actualmente en todo el mundo.

12. La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible son instrumentos complementarios que se refuerzan mutuamente y que son fundamentales para garantizar la participación plena y efectiva de las personas con discapacidad en la sociedad. Mientras que la Convención puede ofrecer orientación normativa para la aplicación de la Agenda 2030, los Objetivos de Desarrollo Sostenible pueden contribuir a la realización efectiva de los derechos humanos de las personas con discapacidad. A ese respecto, la Relatora Especial acoge con satisfacción los esfuerzos de las Naciones Unidas y sus mecanismos, incluido el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, para integrar la Agenda 2030 en su labor de promoción de los derechos de las personas con discapacidad. En particular, la Relatora Especial encomia la iniciativa de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos de elaborar instrumentos de orientación para los Estados, las instituciones nacionales de derechos humanos y la sociedad civil sobre cómo cumplir y supervisar los Objetivos de Desarrollo Sostenible en el plano nacional, en consonancia con la Convención, y el desarrollo de indicadores de derechos humanos para la Convención, vinculados a los Objetivos, para medir los progresos en su aplicación.

## C. Argumentos económicos en favor de las políticas inclusivas de las personas con discapacidad

13. Existe un consenso cada vez mayor de que la pobreza afecta a las personas con discapacidad de manera desproporcionada, correlación que es más profunda de lo que parece a primera vista. De hecho, si bien muchos estudios reconocen el vínculo entre pobreza y discapacidad, con demasiada frecuencia no tienen en cuenta los costos adicionales directos e indirectos que supone vivir con una discapacidad. Los costos directos incluyen los gastos extraordinarios para artículos específicos para personas con discapacidad, como los dispositivos de apoyo y la asistencia personal, y los mayores gastos para servicios generales, como atención médica y transporte. Los costos indirectos incluyen la pérdida de beneficios o los costos de oportunidad, como la pérdida de ingresos de las personas con discapacidad o de sus familiares que no pueden trabajar o que trabajan menos si en el hogar viven una o más personas con discapacidad (véase A/70/297). En artículos doctrinales recientes y cada vez más abundantes se estima que esos costos pueden equivaler a un 30% del salario medio de un país[6]. Cuando se tienen en cuenta esos costos, el nivel de vida de muchas personas con discapacidad que no están técnicamente por debajo del umbral de pobreza es, en la práctica, inferior al de las personas consideradas pobres.

[6] Véase, por ejemplo, J. Cullinan, B. Gannon y S. Lyons, “Estimating the extra cost of living for people with disabilities”, *Health Economics*, vol. 20, núm. 5 (mayo de 2011); Wiebke Kuklys, *Amartya Sen’s Capability Approach: Theoretical Insights and Empirical Applications* (Springer, 2005); Asghar Zaidi y Tania Burchardt, “Comparing incomes when needs differ: equivalization for the extra costs of disability in the UK”, *The Review of Income and Wealth*, vol. 51, núm. 1 (marzo de 2005).

Por ejemplo, después de tener en cuenta los costos de la discapacidad en Viet Nam, la tasa de pobreza de las personas con discapacidad pasó de aproximadamente un 17% al 23%[7].

14. Además, las tasas de pobreza de los hogares no tienen en cuenta la asignación de recursos dentro del hogar. Las pruebas demuestran que las personas con discapacidad a menudo no reciben la parte que les corresponde de los recursos del hogar. Por ejemplo, si los recursos son escasos, los padres podrían pagar la educación de sus hijos sin discapacidad pero no la de los que tienen una discapacidad[8]. Así, los estudios que utilizan índices multidimensionales de pobreza muestran una mayor brecha de pobreza entre las personas con y sin discapacidad[9]. Todas esas consideraciones deben tenerse en cuenta para combatir la pobreza entre las personas con discapacidad y lograr el objetivo de poner fin a la pobreza en todas sus formas y en todo el mundo.

15. El costo de la exclusión es importante no solo para las personas con discapacidad y sus familias, sino también para la economía de un país. Cuando las personas con discapacidad enfrentan barreras a la participación, tienen menos probabilidades de poder trabajar y, por tanto, contribuyen menos a la economía. Incluso cuando sí trabajan, tienden a ganar menos que sus homólogos sin discapacidad debido a su acceso más limitado a la educación (incluida la enseñanza superior), a empleos de buena calidad y a préstamos para iniciar negocios. En un estudio de la Organización Internacional del Trabajo de 2009 se estimó que el costo de excluir a las personas con discapacidad podría equivaler a entre el 1% y el 7% del producto interno bruto de un país[10]. En realidad, esos porcentajes podrían estar subestimados, ya que no tienen en cuenta los costos derivados de la reducción del horario de trabajo y el salario de los miembros de la familia que son responsables del cuidado de familiares con discapacidad, debido a la falta de apoyo o del entorno libre de barreras que las personas con discapacidad necesitan para ser más independientes[11]; tampoco tienen en cuenta los ingresos que no percibirán en el futuro los niños sin discapacidad que se ven privados de cierto nivel de educación debido a sus mayores responsabilidades en el hogar[12].

---

[7] Daniel Mont y Nguyen Viet Cuon, “Disability and poverty in Vietnam”, *The World Bank Economic Review*, vol. 25, núm. 2 (mayo de 2011).

[8] Maria Fernanda Rosales-Rueda, “Family investment responses to childhood health conditions: intrafamily allocation of resources”, *Journal of Health Economics*, vol. 37 (septiembre de 2014).

[9] Véase, por ejemplo, Sophie Mitra, Aleksandra Posarac y Brandon Vick, “Disability and poverty in developing countries: a multidimensional study”, *World Development*, vol. 41 (enero de 2013); Jean-François Trani, Mario Biggeri y Vincenzo Mauro, “The multidimensionality of child poverty: evidence from Afghanistan”, *Social Indicators Research*, vol. 112, núm. 2 (junio de 2013); y Jean-François Trani y Mitchell Loeb, “Poverty and disability: a vicious circle? Evidence from Afghanistan and Zambia”, *Journal of International Development*, vol. 24, núm. S1 (enero de 2012).

[10] Sebastian Buckup, “The price of exclusion: the economic consequences of excluding people with disabilities from the world of work”, International Labour Organization Employment Working Paper, núm. 43 (2009).

[11] Véase M. Palmer y otros, “The economic lives of people with disabilities in Vietnam”, *PLoS ONE*, vol. 10, núm. 7 (julio de 2015).

[12] Véase, por ejemplo, Daniel Mont y Cuong Nguyen, “Does parental disability matter to child education? Evidence from Vietnam”, *World Development*, vol. 48 (agosto de 2013).

16. Además, es imposible medir la pérdida para la sociedad de excluir el talento y las perspectivas de las personas con discapacidad. Ya sea en las ciencias, en las artes o en la industria, las personas con discapacidad tienen mucho que aportar a la sociedad, y esas contribuciones no se pueden materializar si no se les da la oportunidad de participar. Una historia de autismo publicada recientemente muestra cómo una comprensión cada vez mayor de las capacidades de las personas con discapacidad y los esfuerzos por eliminar los obstáculos a la participación pueden dar lugar a importantes contribuciones a la sociedad[13].

# III. Componentes clave de las políticas inclusivas de las personas con discapacidad

17. Hay muchos elementos que deben tenerse en cuenta al aplicar políticas inclusivas de las personas con discapacidad a nivel nacional. Si bien la plena inclusión no puede producirse de la noche a la mañana, cualquier Estado puede empezar adoptando medidas positivas y significativas para la creación de sociedades más inclusivas. Ello supone cambiar la idea que los funcionarios del Estado y los encargados de formular políticas tienen de las personas con discapacidad y establecer un marco de políticas que responda a sus demandas y necesidades. A ese respecto, el presente informe pretende sensibilizar a los Estados y señalar a su atención las cuestiones más apremiantes en la formulación y aplicación de cualquier política.

18. La primera medida para establecer un marco de políticas inclusivas abarca tres aspectos clave: en primer lugar, la existencia de un marco de no discriminación que prohíba la discriminación por motivos de discapacidad en todas las esferas de la vida y garantice la realización de ajustes razonables para las personas con discapacidad; en segundo lugar, la accesibilidad, requisito necesario para que las personas con discapacidad puedan tener acceso y disfrutar de todos los programas y servicios y participar de manera plena e independiente en la sociedad; y, en tercer lugar, la disponibilidad de servicios y la provisión de dispositivos de apoyo para la autonomía y la inclusión de las personas con discapacidad, a fin de que puedan beneficiarse de todas las políticas y programas en igualdad de condiciones con las demás personas.

19. Los encargados de formular políticas y otros funcionarios públicos deben tener en cuenta esos tres aspectos al diseñar y aplicar cualquier política o programa público, ya que son indispensables para atender las demandas y necesidades específicas de las personas con discapacidad. Además, esos componentes pueden mejorar considerablemente la eficacia y eficiencia de las políticas y programas de desarrollo, no solo para las personas con discapacidad, sino para la población en general.

20. Al adoptar esas medidas, debe reconocerse el carácter transversal de la discapacidad. Habida cuenta de que la discapacidad afecta a todos los aspectos de la vida de una persona, la inclusión no será plenamente eficaz si no se promueve en todos los ámbitos de la vida. Por ejemplo, la formación profesional inclusiva

[13] Véase Steve Silberman, *Neurotribes: The Legacy of Autism and the Future of Neurodiversity* (Nueva York, Avery, 2015).

requiere un empleo inclusivo y para ambos es necesario un transporte accesible. Asimismo, no se garantizará el acceso a la justicia de las personas con discapacidad si no se reconoce plenamente su capacidad jurídica. Dado que todos los derechos humanos son indivisibles e interdependientes, la denegación de un derecho tiene necesariamente consecuencias negativas en el disfrute de otros. En consecuencia, debe aplicarse un enfoque coordinado a la formulación de políticas para tener en cuenta todos los componentes mencionados y abordar los múltiples aspectos de la vida de las personas con discapacidad.

21. Es importante que, al formular las políticas, se adopte desde el principio un enfoque inclusivo de las personas con discapacidad y basado en los derechos humanos, a fin de evitar futuras modificaciones. Las políticas y programas inclusivos de las personas con discapacidad no deberían ser el resultado de añadidos, adaptaciones o ajustes *a posteriori*, ya que estos podrían beneficiar solo a algunas personas con discapacidad. Si bien estos ajustes pueden ser adecuados en el corto plazo, siempre que no creen nuevas estructuras segregadas, todas las políticas y programas deben diseñarse desde el principio teniendo presente a toda la población, a fin de asegurar la plena participación.

## A. No discriminación

22. Los Estados tienen la obligación, en virtud del derecho internacional de los derechos humanos, de velar por que sus marcos jurídicos y de políticas no discriminen por motivos de discapacidad y, por lo tanto, deben garantizar que todas las personas con discapacidad puedan acceder y beneficiarse de ellos en igualdad de condiciones con las demás personas[14]. La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad aborda la no discriminación como una cuestión transversal. El artículo 2 de la Convención define la discriminación por motivos de discapacidad en términos muy amplios para abarcar todas las formas de discriminación basada en la discapacidad, incluida la discriminación directa e indirecta, la discriminación por asociación y la denegación de ajustes razonables. El artículo 3 incluye la no discriminación y la igualdad de oportunidades entre los principios generales de la Convención. El artículo 4 1) b) y c) exige a los Estados derogar las leyes, reglamentos, costumbres y prácticas existentes que constituyan discriminación contra las personas con discapacidad, incluida la discriminación por agentes privados. El artículo 5 exhorta a los Estados a adoptar sólidos marcos jurídicos antidiscriminatorios que prohíban toda forma de discriminación por motivos de discapacidad y garanticen a todas las personas con discapacidad una protección jurídica igual y efectiva contra la discriminación por cualquier motivo.

[14] Véase la Declaración Universal de Derechos Humanos, artículo 7; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículos 2 1) y 26; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, artículo 2 2); la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, artículos 1 y 2; la Convención sobre los Derechos del Niño, artículos 2 y 23; la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, artículos 2, 3 b), 4 1) b) y e), y 5; y la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, artículos 1 1) y 7.

23. Si bien la mayoría de los Estados tienen disposiciones sobre no discriminación en su legislación, en particular en sus constituciones, no siempre se incluye la discapacidad como motivo de discriminación y, a menudo, cuando sí se incluye, solo se tiene en cuenta en determinadas esferas, como el empleo. En consonancia con el derecho de los derechos humanos en general, y con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en particular, debería protegerse a las personas con discapacidad frente a todas las formas de discriminación en todos los aspectos de su vida, y los Estados deberían incluir la discapacidad como motivo de discriminación en toda su legislación, incluido el derecho civil, administrativo, penal y procesal. Dado que en la mayoría de los países la constitución y el derecho constitucional se encuentran en la cúspide de la jerarquía de normas, las disposiciones constitucionales son una herramienta útil para proteger a las personas con discapacidad contra la discriminación.

24. El artículo 5 3) de la Convención exige a los Estados que adopten todas las medidas pertinentes para asegurar la realización de ajustes razonables para las personas con discapacidad, cuando se necesiten en un caso particular. Ello significa realizar todas las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas para dar cabida a las características individuales o diferencias de una persona, a fin de asegurar que las personas con discapacidad puedan disfrutar de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, en particular en el acceso a infraestructuras, programas y servicios, en igualdad de condiciones con las demás personas. Según el artículo 2 de la Convención, esa obligación se extiende a las personas que están asociadas a una persona con discapacidad (por ejemplo, acordar un horario de trabajo flexible para una persona que cuida de un niño con discapacidad) y no debe imponer una carga desproporcionada o indebida al titular de la obligación, ya sea el Estado o una entidad privada. Los Estados deben establecer claramente en sus marcos jurídicos y de políticas que la denegación de ajustes razonables constituye discriminación por motivos de discapacidad.

25. Los Estados deben reconocer que tienen el deber inmediato de realizar ajustes razonables, dado que el derecho a la no discriminación no está sujeto a realización progresiva (véase A/70/297). Aunque no se logrará de la noche a la mañana una accesibilidad general ni servicios de apoyo coherentes y sostenibles, es fundamental aplicar el principio de no discriminación inmediatamente, incluida la realización de ajustes razonables, para que las personas con discapacidad puedan acceder y beneficiarse de inmediato de las políticas y programas de desarrollo.

26. La ejecución práctica del deber de los Estados de realizar ajustes razonables sigue siendo problemática. La legislación vigente en varios Estados mantiene definiciones de ajustes razonables que son más limitadas que la prevista en el artículo 2 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Además, algunos Estados carecen de orientaciones prácticas sobre cómo realizarlos o cómo evaluar los casos de carga desproporcionada o indebida, lo que limita el ejercicio de ese derecho. Las contribuciones al presente informe ponen de manifiesto que muchos Estados no prevén la posibilidad de asignar fondos específicamente para la realización de ajustes razonables por las instituciones públicas competentes y, por lo tanto, recurren al presupuesto para operaciones ordinarias, que son a menudo limitadas y no tienen suficiente financiación. Además, los marcos presupuestarios no suelen establecer un mecanismo flexible para

responder a solicitudes inmediatas de ajustes razonables. Por lo tanto, los Estados no solo deberían garantizar la realización de ajustes en consonancia con la Convención, sino también asignar suficientes fondos específicos para ese fin y capacitar a sus funcionarios públicos para garantizar la ejecución efectiva.

27. Los Estados deben adoptar todas las medidas necesarias para eliminar la discriminación por motivos de discapacidad cometida por cualquier persona, organización o empresa privada, incluidas las escuelas privadas, los proveedores de servicios de salud, los empleadores y los proveedores de bienes y servicios. Las contribuciones al presente informe ponen de manifiesto que, en muchos casos, las disposiciones sobre no discriminación de las personas con discapacidad, en particular el deber de los Estados de realizar ajustes razonables, se aplican exclusivamente a las entidades públicas y, por lo tanto, no pueden ser invocadas en los casos de discriminación por agentes privados. Los Estados deben cumplir el deber de realizar ajustes razonables tanto en el sector público como en el privado.

28. Garantizar el acceso a la justicia y recursos efectivos para las víctimas de discriminación, ya sea a través de procedimientos judiciales o no judiciales, es esencial para la aplicación de los marcos de no discriminación. Con frecuencia se niega a las personas con discapacidad el acceso a la justicia en igualdad de condiciones con las demás personas por diversas razones, como la negación de su capacidad jurídica, la falta de conocimiento de sus derechos, el costo inasequible, la inaccesibilidad y la inexistencia de ajustes procesales. En muchos Estados, la institución nacional de derechos humanos o un órgano de promoción de la igualdad tiene el mandato de examinar las denuncias de discriminación, con diferentes niveles de facultades y competencias. Aunque en algunos casos esas instituciones pueden imponer sanciones y conceder reparaciones, en otros solo puedan emitir recomendaciones no vinculantes. En esos contextos, la labor de las instituciones nacionales de derechos humanos y los órganos de promoción de la igualdad debería complementarse con recursos judiciales.

29. Los Estados también podrían considerar la posibilidad de adoptar medidas específicas para acelerar o lograr la igualdad de hecho de las personas con discapacidad, a fin de aumentar su participación en distintos ámbitos, como la educación, el empleo o la participación política, tal como se prevé en el artículo 5 4) de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Por ejemplo, muchos Estados ya han aplicado medidas positivas o de acción afirmativa, en particular cuotas de empleo, para combatir la discriminación contra las personas con discapacidad en el trabajo. No obstante, cabe señalar que, en ausencia de políticas públicas basadas en los derechos humanos y orientadas a combatir las desventajas estructurales que enfrentan las personas con discapacidad, la repercusión de esas medidas positivas será insuficiente para provocar un cambio hacia sociedades más inclusivas.

30. Los Estados deben prestar atención a las formas múltiples y concomitantes de discriminación que enfrentan las personas con discapacidad. La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad reconoce la importancia de esas formas de discriminación, en particular en lo que respecta a las mujeres y los niños con discapacidad, ya que corren mayor riesgo de discriminación y exclusión (véase el apartado p) del preámbulo y los artículos 6 y 7). En el diseño y la aplicación de las políticas y programas públicos, los Estados deben reconocer la situación de los

grupos más marginados entre las personas con discapacidad, como las mujeres, los jóvenes, las personas de edad, las personas indígenas, las personas con discapacidad psicosocial, las personas con discapacidad intelectual, las personas autistas y las personas sordociegas (véanse, por ejemplo, CRPD/C/SVK/CO/1 y CRPD/C/AUS/CO/1). Para que sean inclusivos, los programas y políticas deben dar respuesta a las necesidades de esos grupos heterogéneos.

31. Al igual que el racismo, el sexismo, el edadismo y la xenofobia, el capacitismo es un problema extendido en todas las sociedades que debe reconocerse y contra el que se debe luchar. Muchas políticas y programas problemáticos relativos a las personas con discapacidad se basan en la premisa de que las personas con discapacidad tienen menos valor que las demás personas. Sin embargo, mientras que otras formas de intolerancia son cada vez más cuestionadas por la opinión pública, el pensamiento capacitista suele legitimar la retórica en que se apoyan distintas formas de discriminación contra las personas con discapacidad. La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad tiene un enorme potencial para cuestionar las ideas negativas sobre las personas con discapacidad y fomentar el respeto de sus derechos y su dignidad. Para combatir el capacitismo, los Estados deben respetar y asumir la diversidad sensibilizando a toda la sociedad sobre las capacidades y aportaciones de las personas con discapacidad y aceptándolas como parte de la diversidad humana.

## B. Accesibilidad

32. La accesibilidad es un requisito para construir sociedades inclusivas y sin barreras donde las personas puedan vivir de forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida y en sus comunidades. Sin acceso al entorno físico, el transporte y la información y las comunicaciones, las personas con discapacidad no pueden ejercer sus derechos, participar en los programas y políticas de desarrollo y beneficiarse de ellos. Todas las infraestructuras físicas, incluidos los edificios, sistemas de transporte, espacios públicos y cualquier otra instalación, deberían diseñarse de manera que las personas con discapacidad puedan acceder a ellas y utilizarlas plenamente. Ello incluye no solo las entradas, pasillos, habitaciones, baños y rutas de evacuación de emergencia, sino también el mobiliario y los dispositivos de uso público, como los ascensores, mostradores, pizarras y cajeros. Toda la información y las comunicaciones deberían estar diseñadas también para que sean accesibles, incluidos los carteles de señalización, los anuncios, los documentos y los programas de televisión y radio. Cuando no existe información y comunicaciones accesibles, personas con distintos tipos de discapacidad no pueden beneficiarse efectivamente de las políticas y programas públicos.

33. Con arreglo a los artículos 3 f) y 9 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, los Estados tienen la obligación internacional de adoptar medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás personas, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y tecnologías de la información, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, ya sean públicos o privados, en zonas urbanas, alejadas y rurales. Esas medidas deben incluir la identificación y eliminación de todas las barreras existentes en la

aplicación de las políticas y programas. La observación general núm. 2 (2014) sobre accesibilidad del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad ofrece orientaciones útiles sobre el cumplimiento de esas obligaciones.

34. El principio del diseño universal es fundamental para lograr la plena accesibilidad. El diseño universal significa que los productos y entornos están diseñados para que puedan ser utilizados por todas las personas, en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado. Por lo tanto, la accesibilidad puede lograrse no solo mediante el acondicionamiento de la infraestructura existente, sino mediante la aplicación de los principios del diseño universal, en que los programas, políticas e infraestructuras se diseñan teniendo presente la diversidad humana y toda la gama de capacidades humanas. Como dejó claro el Comité en su observación general núm. 2, el diseño universal hace que las sociedades sean accesibles para todas las personas, no solo para las personas con discapacidad.

35. A fin de asegurar la coherencia y avanzar de manera efectiva hacia la plena accesibilidad, los Estados deberían establecer normas y reglamentos nacionales sobre accesibilidad y diseño universal, en particular sobre acceso a las tecnologías de la información y las comunicaciones, a fin de proporcionar orientaciones claras a los encargados de formular y aplicar las políticas y programas. No es necesario elaborar esas normas desde cero. La Organización Internacional de Normalización ha publicado una guía y normas modelo sobre accesibilidad[15]. Asimismo, la Unión Internacional de Telecomunicaciones ha elaborado directrices y recomendaciones relativas a la accesibilidad de las telecomunicaciones y las tecnologías de la información y las comunicaciones para las personas con discapacidad. Todas esas normas pueden adaptarse al contexto específico del país en cuestión[16].

36. Aunque muchos Estados disponen de normas o directrices sobre accesibilidad, a menudo no son obligatorias o solo satisfacen las necesidades de las personas con deficiencias físicas. Sigue habiendo lagunas importantes en relación con determinados grupos, como las personas ciegas, las personas sordas, las personas con discapacidad intelectual y las personas autistas, particularmente en la esfera de la información y las comunicaciones. Por ejemplo, la mayoría de los sitios web del sector público no son accesibles. Las contribuciones al presente informe ponen de manifiesto que las normas y los reglamentos sobre accesibilidad están fragmentados por sector, lo que tiende a dificultar la coordinación eficaz entre los diferentes departamentos, instituciones o compañías encargados de su aplicación. Las normas y los reglamentos nacionales sobre accesibilidad y diseño universal deben elaborarse en estrecha cooperación con todos los interesados pertinentes, incluidas las organizaciones que representan a las personas con discapacidad, y de

[15] ISO/IEC, “Guide no. 71 for addressing accessibility in standards” (2014).

[16] En el plano regional, la Unión Europea está elaborando una directiva común sobre accesibilidad a la web que, junto con la Ley Europea de Accesibilidad, establecerá un conjunto común de requisitos en materia de accesibilidad dentro de la Unión Europea. Inclusion Europe también ha elaborado reglas para hacer información fácil de leer y comprender, que se pueden consultar en http://easy-to-read.eu/wp-content/uploads/2014/12/ES_Information_for_all.pdf.

conformidad con las normas internacionales vigentes a fin de asegurar la interoperabilidad entre países[17].

37. Si bien el diseño universal debería incorporarse en todas las infraestructuras, programas y servicios nuevos, la accesibilidad plena no puede lograrse de la noche a la mañana. Entretanto, es importante elaborar estrategias y planes de acción con plazos concretos para que las instalaciones y servicios públicos y privados sean accesibles para las personas con discapacidad. Aunque posiblemente no sea factible acondicionar todas las estructuras a corto plazo, las consecuencias financieras de exigir que todas las nuevas construcciones y renovaciones cumplan las normas sobre accesibilidad y diseño universal son limitadas y, según las estimaciones, solo supondrían alrededor de un 1% adicional a los costos de construcción[18].

38. También es importante financiar ajustes razonables para lograr soluciones caso por caso a corto plazo para permitir el acceso. Un ejemplo de ello sería la provisión de una rampa portátil a un estudiante que utiliza una silla de ruedas en una escuela inaccesible. Aunque esa medida eliminaría la barrera para esa persona, no hace que el entorno sea más inclusivo. Como tal, es una medida provisional que debe ir acompañada de un plan con plazos concretos para que los programas y servicios sean plenamente inclusivos. La falta de accesibilidad no puede ser invocada como excusa por los Estados para eludir su obligación de asegurar el acceso al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones y los servicios existentes. En tales casos, deben realizarse ajustes razonables.

39. El cumplimiento de los reglamentos y normas sobre accesibilidad debe mejorar en muchos Estados. Las contribuciones al presente informe ponen de relieve que el grado de aplicación de las políticas o programas sobre accesibilidad en todo el mundo es bajo. Los mecanismos para el cumplimiento de las normas sobre accesibilidad suelen ser responsabilidad de las autoridades gubernamentales locales, pero muchas de ellas no tienen capacidad de supervisión. Además, con mucha frecuencia se invocan los reglamentos de conservación de edificios protegidos para justificar el incumplimiento por un Estado de las normas sobre accesibilidad y, por ello, los edificios antiguos siguen siendo inaccesibles para las personas con discapacidad.

40. Para remediar la falta generalizada de aplicación, deberían establecerse requisitos de accesibilidad en la normativa general sobre edificios, transporte y web, así como en otros reglamentos técnicos. Del mismo modo, las autorizaciones y licencias para construir o modificar las estructuras y los servicios existentes deberían exigir la aplicación de las normas sobre accesibilidad. Los Estados también deben incorporar requisitos sobre accesibilidad en sus políticas y procedimientos de adquisiciones públicas y en sus sistemas nacionales de inversión pública. Por ejemplo, la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de la

[17] Véase la observación general núm. 2 del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

[18] Véase Edward Steinfeld, “Education for all: the cost of accessibility”, World Bank Education Notes (2005); y Comisión de Igualdad de Oportunidades en el Empleo de los Estados Unidos y División de Derechos Civiles del Departamento de Justicia de los Estados Unidos, “Americans with Disabilities Act: questions and answers”, disponible en www.ada.gov/qandaeng.htm.

Unión Europea sobre contratación pública tiene en cuenta criterios de accesibilidad para las personas con discapacidad[19].

41. Los servicios privados prestados al público y las entidades abiertas al público también deben cumplir normas adecuadas sobre accesibilidad. Ello incluye a los proveedores de servicios, como las escuelas y centros médicos privados, y las empresas privadas, como los almacenes o salas de cine. Cualquier instalación o entidad diseñada para servir al público en general, en particular prestar servicios públicos, debe ser accesible. Como la mayoría de los proveedores de servicios y propietarios de empresas no son conscientes de las normas sobre accesibilidad y de las diversas necesidades de las personas con discapacidad, los Estados deben proporcionar orientaciones claras y apoyo sobre cómo atenderlas. También debería considerarse la posibilidad de prestar apoyo financiero para mejorar la accesibilidad y de impartir capacitación para lograr el cumplimiento[20].

42. Los Estados deberían invertir en campañas de sensibilización y en programas educativos sobre el cumplimiento de los requisitos sobre accesibilidad. Las normas y directrices bien elaboradas son inútiles si quienes tienen que aplicarlas no las conocen o no las entienden. Ello implica sensibilizar e impartir capacitación a las autoridades estatales, los encargados de formular políticas y los planificadores. La accesibilidad y el diseño universal también deberían incorporarse en los planes de estudio de los institutos tecnológicos y las universidades para todas las carreras en las esferas del diseño, la arquitectura, la construcción y la ingeniería.

## C. Tecnologías y servicios de apoyo

43. Aunque con ello mejorará considerablemente la participación de las personas con discapacidad, la plena accesibilidad del entorno general y de los programas gubernamentales es insuficiente. La disponibilidad de servicios de asistencia y apoyo asequibles es fundamental para que muchas personas con discapacidad, especialmente las pobres, puedan acceder plenamente a los programas y políticas en igualdad de condiciones con las demás personas y beneficiarse de ellos. Para muchas personas con discapacidad, el acceso a esos bienes y servicios es una condición previa para que se respete su dignidad inherente y para que disfruten plenamente y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales.

44. La finalidad principal de los dispositivos y tecnologías de apoyo es permitir que las personas realicen actividades que, de lo contrario, no podrían realizar, o mejorar la comodidad y seguridad con que se realizan esas actividades[21]. En el caso de los

[19] La Directiva establece, entre otras cosas, que para toda contratación destinada a ser utilizada por personas físicas, las especificaciones técnicas se redactarán, salvo en casos debidamente justificados, de manera que se tengan en cuenta los criterios de accesibilidad para las personas con discapacidad o el diseño para todos los usuarios.

[20] Véase Consejo Nacional de los Estados Unidos sobre Discapacidad, “Implementation of the Americans with Disabilities Act: challenges, best practices, and new opportunities for success” (2007).

[21] La OMS y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia utilizan “tecnología de apoyo” como término general para referirse tanto a los dispositivos de ayuda como a los servicios

niños con discapacidad, esos dispositivos y tecnologías tienen un efecto considerable en su desarrollo en la primera infancia y su rendimiento educativo, al reducir la necesidad de otros tipos de apoyo. Como ejemplos típicos de dispositivos de apoyo cabe mencionar: sillas de ruedas, andadores, muletas, prótesis, aparatos ortopédicos, cubiertos adaptados, pinzas extensibles e interruptores adaptados para las personas con deficiencias físicas; audífonos, tecnología de asistencia auditiva, dispositivos de alarma, teléfonos amplificados, comunicadores para personas sordociegas; anteojos, lupas, bastones blancos, programas informáticos de reconocimiento de voz, dispositivos braille y lectores de pantalla para las personas con deficiencias visuales; tableros de comunicación y sintetizadores de voz para las personas con necesidades de comunicación; y computadoras y cronómetros visuales y sonoros para las personas con deficiencias intelectuales. Los dispositivos y tecnologías de apoyo abarcan desde soluciones de bajo costo hasta artículos de alta tecnología.

45. Según los artículos 20, 26 3) y 28 2) a) de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, los Estados tienen la obligación de promover la disponibilidad, el conocimiento y el uso de dispositivos y tecnologías de apoyo para las personas con discapacidad[22]. El artículo 20 b) obliga a los Estados a adoptar medidas efectivas para facilitar el acceso de las personas con discapacidad, incluidos los niños con discapacidad, a formas de asistencia humana o animal e intermediarios, tecnologías de apoyo, dispositivos técnicos y ayudas para la movilidad, y a ponerlos a disposición de manera gratuita o a un costo asequible. Además, como parte de sus obligaciones generales, los Estados deben emprender o promover la investigación y el desarrollo, y promover la disponibilidad y el uso, de dispositivos técnicos y tecnologías de apoyo adecuadas para las personas con discapacidad, dando prioridad a las de precio asequible (artículo 4 1) g)). También deben proporcionar información que sea accesible para las personas con discapacidad sobre ayudas a la movilidad, dispositivos técnicos y tecnologías de apoyo, incluidas nuevas tecnologías, así como otras formas de asistencia y servicios e instalaciones de apoyo (artículo 4 1) h)). A pesar de esas obligaciones, en muchos países en desarrollo solo entre el 5% y el 15% de quienes necesitan dispositivos y tecnologías de apoyo pueden obtenerlos.

46. Los Estados deberían tener en cuenta diversos elementos al proporcionar dispositivos y tecnologías de apoyo, a fin de asegurar que se distribuyan y usen de manera eficaz[21]. Muchas personas con discapacidad y sus familias no conocen la existencia de productos y servicios de apoyo. En muchos países, los dispositivos y tecnologías de apoyo se producen a escala muy reducida o no se producen en absoluto. Cuando existen, los servicios de tecnología de apoyo suelen prestarse en un número limitado de ciudades o solo en las grandes ciudades, lejos de donde vive la mayoría de las personas con discapacidad. Además, rara vez se da a las personas con discapacidad la oportunidad de elegir el dispositivo de apoyo más adecuado

conexos. Véase, por ejemplo, el documento de debate sobre las tecnologías de apoyo para los niños con discapacidad, que se puede consultar en www.unicef.org/disabilities/files/Assistive-Tech-Web.pdf.

[22] Véase también Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, observación general núm. 5 (1994) sobre las personas con discapacidad, párr. 33; y Comité de los Derechos del Niño, observación general núm. 9 (2006) sobre los derechos de los niños con discapacidad, párrs. 20 y 65.

para sus necesidades específicas o su entorno. Por tanto, la provisión de dispositivos y tecnologías de apoyo debe ser parte esencial de los servicios de rehabilitación y habilitación, a fin de asegurar que existan sistemas de remisión que realicen los debidos ajustes o adaptaciones y proporcionen instrucciones para la correcta utilización, el mantenimiento y la reparación. También debería considerarse la posibilidad de establecer directrices para la provisión y distribución adecuadas de dispositivos y tecnologías de apoyo, así como capacitación adecuada para el personal que trabaja en ese ámbito. Ante todo, los sistemas deberían estructurarse de manera que se promoviera el empoderamiento y las posibilidades de elección de las personas con discapacidad[23].

47. Como se señaló anteriormente, algunos dispositivos y tecnologías de apoyo pueden ser costosos, especialmente en los países de bajos ingresos. A menos que se proporcionen de forma gratuita o subvencionada, muchas personas con discapacidad no estarán en condiciones de adquirirlos[21]. A ese respecto, los Estados deberían considerar una serie de medidas para garantizar la asequibilidad. En primer lugar, los dispositivos y tecnologías de apoyo deberían incluirse en la cobertura de los regímenes nacionales de seguro médico o protección social. Sobre la base de la lista de productos de apoyo prioritarios de la Organización Mundial de la Salud (OMS), los Estados deberían elaborar una lista de productos de apoyo esenciales en función de sus necesidades nacionales y los recursos disponibles[24]. En segundo lugar, los Estados también deberían considerar la posibilidad de eximir de impuestos y derechos de importación a los dispositivos y tecnologías de apoyo que no se producen en el país. Por último, los Estados deberían apoyar a las empresas locales que fabrican y diseñan dispositivos de apoyo mediante subvenciones, préstamos y créditos fiscales. Tanto si se incorpora en los programas existentes como si se realiza mediante nuevos programas separados, la provisión de dispositivos de apoyo debería subvencionarse hasta el máximo de los recursos disponibles de los Estados, como se establece en los artículos 4 y 28 2) a) de la Convención.

48. Algunas personas con discapacidad necesitan distintas formas de servicios de asistencia y apoyo para vivir y participar plenamente en la comunidad con las mismas opciones que las demás personas. El artículo 19 b) de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad exige a los Estados que velen por que las personas con discapacidad tengan acceso a una variedad de servicios de asistencia domiciliaria, residencial y otros servicios de apoyo de la comunidad necesarios para facilitar su existencia y su inclusión en la comunidad y para evitar su aislamiento o separación de esta. Esos servicios de apoyo incluyen servicios de asistencia personal, apoyo en la adopción de decisiones, apoyo a la comunicación (lectores, intérpretes de lengua de señas), apoyo a la movilidad (guías, animales de servicio), servicios para modalidades de alojamiento (vivienda, atención en el hogar) y servicios comunitarios. Pueden servir tanto para sustituir a los dispositivos de apoyo como para complementarlos. Muy a menudo, esos servicios no están cubiertos por los regímenes de seguro médico o protección social, aunque pueden representar una

[23] Se pueden consultar ejemplos de orientaciones más detalladas sobre sillas de ruedas y otros dispositivos de apoyo en los informes recientes de la Organización Mundial de la Salud, en www.who.int/disabilities/publications/technology/en/.

[24] Véase www.who.int/phi/implementation/assistive_technology/low_res_english.pdf?ua=1.

proporción considerable del presupuesto del ciudadano medio, suponiendo que se los puedan permitir. Los Estados deberían adoptar medidas para garantizar la asequibilidad y el acceso a esos servicios hasta el máximo de sus recursos disponibles, como se establece en los artículos 4 y 28 2) a), b) y c) de la Convención.

49. Los Estados deberían adoptar directrices y criterios para regular la prestación de servicios de asistencia y apoyo, incluidas normas para la capacitación y certificación. Los intérpretes de lengua de señas, los intérpretes para personas sordociegas, los asistentes personales y otros intermediarios deberían recibir capacitación y estar certificados. En el caso de los intérpretes de lengua de señas, la certificación debe ser en la lengua de señas oficial del país. También deberían adoptarse códigos éticos de conducta para ayudar a los proveedores de servicios a cumplir sus responsabilidades. Las organizaciones que representan a las personas con discapacidad deberían ser consultadas y participar en todos esos procesos.

50. Los Estados también deben velar por que, independientemente de la modalidad de prestación de servicios (prestación directa, alianzas público-privadas, asociaciones con organizaciones comunitarias o no gubernamentales), las personas con discapacidad reciban servicios de calidad y un apoyo adecuado. Los servicios deberían diseñarse de manera que se permita la elección directa y el control de los usuarios respecto de los proveedores de servicios, incluida la forma en que debería prestarse el apoyo. En algunos países, la asignación de presupuestos personales es la mejor opción para garantizar la elección y el control de las personas con discapacidad, pues permite a cada persona decidir a quién emplear y el tipo de servicios y apoyo que recibe[25].

51. Los Estados deberían considerar la posibilidad de integrar el mayor número posible de servicios de asistencia y apoyo en sus políticas y programas existentes. De hecho, para acceder a la mayoría de los programas y servicios de enseñanza pública, empleo, justicia o salud, muchas personas con discapacidad necesitan algún tipo de apoyo o asistencia: los niños con discapacidad pueden necesitar apoyo adicional en las escuelas, una persona con discapacidad psicosocial puede necesitar apoyo para solicitar prestaciones de discapacidad, una persona con discapacidad intelectual pueden necesitar un mentor para acceder a un empleo[26]. Los Estados deberían presupuestar y prever esos servicios al formular sus políticas y programas[27].

52. Algunos servicios específicos para las personas con discapacidad pueden prestarse en el marco de programas separados, que podrían abarcar, entre otros, los servicios que promueven la autonomía e independencia de las personas con discapacidad mediante el suministro de información, la capacitación sobre aptitudes

[25] En la Argentina, la Ley 26.480 prevé un subsidio para contratar los servicios de un asistente personal a domicilio. Costa Rica también ha aprobado recientemente un nuevo marco jurídico para garantizar el acceso a la asistencia personal.

[26] El Perú, por ejemplo, está aplicando un programa de empleo con apoyo para las personas con discapacidad intelectual y las personas autistas, a quienes se asigna un mentor para conseguir un puesto de trabajo.

[27] En la India, el programa Sarva Shiksha Abhiyan para la universalización de la enseñanza primaria concede una subvención en efectivo cada año por cada hijo con discapacidad a fin de sufragar ciertos gastos adicionales.

para la vida independiente y el asesoramiento entre pares. También pueden incluir servicios para ayudar a las personas con discapacidad en su transición de instalaciones segregadas a la vida en comunidad. Una buena práctica para la prestación de esos servicios es hacerlo a través de centros de vida independiente administrados principalmente por personas con discapacidad. Esos centros desempeñan un papel fundamental, no solo en la prestación de servicios, sino también en el apoyo a las personas para fomentar la inclusión y promover cambios más amplios en el plano comunitario.

53. En la mayor medida posible, los Estados deberían prestar servicios de apoyo y proporcionar dispositivos y tecnologías de apoyo aplicando un enfoque comunitario. Ello significa no solo prestar servicios pertinentes en la comunidad donde vive la persona, sino también asegurar la participación de las personas con discapacidad en los procesos de adopción de decisiones y las actividades relacionadas con el diseño y la prestación de esos servicios, así como reconocer y apoyar las redes sociales y los recursos de la comunidad existentes. De ese modo, los servicios comunitarios permiten un uso óptimo de los recursos locales, a menudo con sistemas de prestación más eficientes que otras medidas. Cuando los servicios no son comunitarios, o bien existe un impulso hacia la segregación o bien quienes necesitan esos servicios pueden tener dificultades para acceder a ellos. Además, cuando los servicios se diseñan de manera participativa y teniendo presentes a las comunidades, su adecuación y adaptabilidad es mayor, lo que da lugar a respuestas adaptadas a las características geográficas, sociales, económicas y culturales. En el caso de los pueblos indígenas, tales servicios comunitarios podrían utilizarse para evitar el riesgo de asimilación cuando se presten servicios específicos para personas con discapacidad a las personas indígenas con discapacidad.

54. En los países de ingresos bajos y medianos por lo general no existen datos sobre la disponibilidad de dispositivos de apoyo, asistencia personal y otros servicios de apoyo. Es importante que los Estados realicen periódicamente una evaluación de las necesidades para detectar y subsanar las carencias en materia de disponibilidad de dispositivos y servicios de apoyo y la eficacia de esos servicios. Ello podría hacerse mediante estrategias y encuestas a nivel comunitario.

# IV. Aplicación de marcos de políticas inclusivas de las personas con discapacidad

## A. Consideraciones generales

55. Para garantizar la eficacia de las políticas inclusivas de las personas con discapacidad, que deberían diseñarse teniendo cuenta las exigencias de accesibilidad, no discriminación y servicios de apoyo, los Estados deben adoptar un marco de políticas claro para la inclusión de esas personas en todos los sectores de la sociedad. A tal fin, deben considerar la posibilidad de adoptar una estrategia nacional sobre discapacidad o un plan de acción nacional sobre discapacidad. Esos marcos podrían incluir otros planes de acción específicos sobre no discriminación, accesibilidad y servicios de apoyo.

56. Muchos Estados ya cuentan con esos marcos específicos para las personas con discapacidad. Sin embargo, esas políticas tienen a menudo una financiación insuficiente, carecen de indicadores de referencia o no incluyen un enfoque de la discapacidad basado en los derechos humanos. Además, su desarrollo y aplicación suele delegarse en un organismo estatal para cuestiones de discapacidad con recursos limitados, o en las instituciones de salud, trabajo o protección social, sin prestar la debida atención a la dimensión intersectorial de los derechos de las personas con discapacidad.

57. Los Estados deben abordar la interrelación entre los niveles nacional y subnacional de gobernanza. En muchos países, los gobiernos locales son directamente responsables de la aplicación de importantes políticas públicas en las esferas de la educación, la atención sanitaria, la vivienda, la planificación, la construcción y el desarrollo. La falta de una respuesta coordinada entre las autoridades nacionales y locales tiene un efecto negativo en la disponibilidad y calidad de los servicios para las personas con discapacidad, en particular las que viven en zonas remotas y rurales desfavorecidas. Los gobiernos centrales deben garantizar, en la medida de sus competencias, una financiación y un apoyo técnico adecuados a las autoridades locales a fin de ayudarlas a cumplir sus funciones.

58. La cooperación internacional desempeña un papel importante de apoyo a los esfuerzos nacionales para aplicar políticas inclusivas de las personas con discapacidad[28]. Los Estados deben adoptar medidas adecuadas y efectivas para fomentar la cooperación internacional, incluidas la cooperación Sur-Sur y la cooperación triangular, en colaboración con las organizaciones de personas con discapacidad. La participación de las personas con discapacidad es esencial para garantizar que estas sean tanto agentes como beneficiarias de la asistencia para el desarrollo. La aprobación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible constituye una excelente oportunidad para asegurar que la cooperación internacional sea inclusiva de las personas con discapacidad y accesible para ellas.

59. La promoción de la igualdad de género también es un aspecto fundamental que debe incluirse en las políticas inclusivas de las personas con discapacidad. Los hombres y mujeres con discapacidad enfrentan diferentes formas de exclusión y discriminación a lo largo de su ciclo vital y las expectativas sobre su papel en la familia, la escuela, el lugar de trabajo y la comunidad también difieren mucho y varían ampliamente entre los países. Si bien muchos Estados han adoptado marcos jurídicos para garantizar la igualdad de derechos entre mujeres y hombres, así como planes de acción nacional en materia de género, solo unos pocos han tomado medidas concretas para abordar las necesidades específicas de las mujeres y niñas con discapacidad a fin de mejorar su participación y eliminar los obstáculos que enfrentan.

## B. Incorporación de la discapacidad

60. La incorporación de las cuestiones relacionadas con la discapacidad es esencial para asegurar la inclusión de las personas con discapacidad en las diferentes esferas del desarrollo. Todas las políticas y programas generales deben

[28] Véase la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, artículo 32 1) a).

estar diseñados para ser lo más inclusivos posibles a fin de no crear ni perpetuar las barreras existentes en el entorno, ya sean físicas, institucionales, actitudinales o de información, y deben incorporar la perspectiva de la discapacidad en la formulación de políticas en todos los sectores y a todos los niveles de gobernanza. Como se mencionó anteriormente, ello puede lograrse mediante disposiciones sobre no discriminación, accesibilidad y apoyo. Las estrategias generales pueden introducir modificaciones en los objetivos y procesos de los programas para asegurar que las personas con discapacidad participen en ellos y se beneficien de ellos.

61. Es posible que las personas con discapacidad tengan necesidades particulares que no se puedan atender haciendo que los programas generales sean inclusivos, pero que pueden remediarse mediante el establecimiento de programas específicos para esas personas. Sin embargo, habida cuenta de que las necesidades de las personas con discapacidad afectan a todos los sectores, esas necesidades deben abordarse de manera integrada, coherente y bien coordinada, y no mediante un enfoque *ad hoc*. Proporcionar dispositivos de apoyo que solo necesitan las personas con discapacidad es una cosa, pero velar por que estas participen en ámbitos como la educación, el agua y el saneamiento, el empleo, la atención sanitaria, el transporte, la gobernanza, la justicia y otras esferas no puede lograrse sin incorporar la perspectiva de la discapacidad en todos los sectores.

62. Asimismo, es importante incluir a las personas con discapacidad en esferas de gobierno más especializadas o técnicas, como la energía, la agricultura o el cambio climático, aunque las razones para hacerlo puedan no ser evidentes a primera vista. Las políticas y los programas en esos ámbitos dan respuesta a las necesidades de la gente y, por tanto, pueden tener consecuencias en la vida de las personas con discapacidad. Por ejemplo, las personas con discapacidad viven los efectos del cambio climático de manera diferente y más severa que las personas sin discapacidad. Por lo tanto, es importante analizar las repercusiones de todos los programas y políticas para las personas con discapacidad, a fin de asegurar que sean inclusivos.

## C. Participación

63. Las personas con discapacidad saben mejor que nadie qué barreras enfrentan en sus propios contextos y cómo repercuten en sus vidas. El artículo 4 3) de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad exige a los Estados que celebren estrechas consultas y colaboren activamente con las personas con discapacidad, incluidos los niños con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan a fin de elaborar y aplicar legislación y políticas sobre cuestiones relacionadas con ellas. Ello incluye cualesquiera programas y políticas, ya sean generales o específicos para las personas con discapacidad, que puedan tener una repercusión directa o indirecta en sus vidas. Por lo tanto, es indispensable incluir plenamente a las personas con discapacidad en la formulación, aplicación, supervisión y evaluación de todas las políticas y programas. La Relatora Especial ha elaborado un estudio temático sobre el derecho de las personas con discapacidad a participar en la adopción de decisiones que proporciona orientaciones específicas sobre cómo asegurar que se cumpla esa obligación (A/HRC/31/62).

64. Los Estados deben adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para garantizar la participación efectiva y activa de las personas con discapacidad en todas las fases de la formulación de políticas. Para ello, es necesario realizar consultas y contactos previos con las organizaciones que representan a las personas con discapacidad antes de aprobar todas las políticas y programas. Es importante señalar que los Estados deberían ser conscientes de que los proveedores de servicios pueden tener conflictos de intereses y deberían dar prioridad a las opiniones de las organizaciones que representan a las personas con discapacidad dirigidas a su vez por personas con discapacidad.

65. Los estudios y análisis preparatorios para la formulación de políticas deberían incluir consultas y contactos con las organizaciones que representan a las personas con discapacidad e incorporar datos pertinentes sobre esas personas y sobre los posibles obstáculos y facilitadores en el entorno que podrían influir en los resultados de las políticas. Las propuestas para la formulación de políticas también deberían determinar claramente cómo se incluirá a las personas con discapacidad. Los foros o procesos públicos para examinar propuestas de políticas deberían ser totalmente accesibles para las personas con discapacidad, y las organizaciones que representan a esas personas deberían ser invitadas a participar en ellos.

66. La aplicación y la evaluación también deberían llevarse a cabo de manera participativa. Deberían hacerse esfuerzos para contratar a personas con discapacidad en el aparato del Estado y para puestos en entidades privadas contratadas por los gobiernos. Los Estados deberían estudiar la posibilidad de establecer alianzas con las organizaciones que representan a las personas con discapacidad con miras a la prestación de servicios, a fin de recibir información de los propios usuarios de los servicios y sin renunciar a su responsabilidad primordial en la prestación de los servicios. Todos los sistemas de supervisión y evaluación deberían examinar el grado de participación de las personas con discapacidad en todas las políticas y programas.

## D. Supervisión

67. Los planes y estrategias nacionales para la inclusión de las personas con discapacidad deben ser transversales e integrales, con líneas claras de rendición de cuentas que establezcan qué autoridades estatales son responsables de aplicarlos y en qué plazos. Los Estados deben designar a una entidad con la autoridad necesaria para supervisar la aplicación de esas estrategias, incluso para solicitar y recibir informes y otros datos internos de otros ministerios competentes a fin de supervisar efectivamente sus acciones al aplicar las políticas inclusivas de las personas con discapacidad. Los Estados también deben velar por que los organismos responsables de los diferentes aspectos de la aplicación cuenten con recursos suficientes a tal fin. En ese sentido, debería tenerse en cuenta a los organismos gubernamentales y mecanismos de coordinación encargados de promover y facilitar la aplicación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad previstos en el artículo 33 1) de la Convención.

68. Para la aplicación efectiva de las leyes, políticas y reglamentos que promueven la inclusión de las personas con discapacidad también son necesarios sólidos mecanismos de ejecución, con sanciones significativas por incumplimiento. Los

mecanismos de ejecución deberían centrarse en dos niveles. Por un lado, la entidad estatal encargada de supervisar los planes estratégicos nacionales sobre la inclusión de las personas con discapacidad debe tener autoridad para iniciar investigaciones y recomendar sanciones para las entidades tanto estatales como privadas que no los aplican. Esas sanciones pueden ir desde la simple publicación de la lista de entidades incumplidoras hasta la imposición de multas o la confiscación de fondos públicos. Por otro lado, las propias personas con discapacidad deberían poder incoar algún procedimiento cuando consideren que entidades estatales o privadas han incumplido las políticas y programas aprobados.

69. Como mínimo, los Estados deberían establecer mecanismos de denuncia para que las personas con discapacidad puedan presentar reclamaciones por el incumplimiento de leyes y reglamentos. Esas reclamaciones deberían investigarse y sancionarse como correspondiera. Las instituciones nacionales de derechos humanos y los mecanismos independientes de promoción, protección y supervisión de la aplicación de la Convención pueden desempeñar un papel fundamental en la realización de indagaciones e investigaciones sobre la aplicación de las políticas y programas (como se exige en el artículo 33 2)), así como en la prestación de asistencia a las personas con discapacidad para acceder a vías de recurso. Los organismos de protección del consumidor también han demostrado que pueden ser un mecanismo eficaz para denunciar el incumplimiento de los derechos de las personas con discapacidad.

## E. Presupuestación

70. Los Estados deben velar por que todos los presupuestos sectoriales se elaboren de conformidad con sus estrategias y planes para la inclusión de las personas con discapacidad y que se vigile el gasto público. En primer lugar, los ministerios deberían presupuestar todos los gastos específicos sobre discapacidad y rendir cuentas de ellos. Algunos Estados han establecido fondos específicos para las personas con discapacidad en el presupuesto de todas sus entidades gubernamentales, destinados a financiar iniciativas específicas para las personas con discapacidad[29]. Esos regímenes promueven tanto la demanda como la oferta de servicios y hacen que los programas sean cada vez más inclusivos. En segundo lugar, todos los presupuestos sectoriales deben incluir indicadores para medir qué proporción del presupuesto general persigue objetivos que apoyan la inclusión de las personas con discapacidad. Para que sean eficaces, esas medidas deben ir acompañadas de capacitación y orientación para los oficiales de finanzas.

71. Todos los gastos deberían supervisarse para que cumplan el enfoque de la discapacidad basado en los derechos humanos. Los fondos públicos no deberían destinarse a perpetuar o potenciar la discriminación y la exclusión de las personas con discapacidad (por ejemplo, mediante la construcción de instituciones residenciales). Se debería considerar la posibilidad de que los marcos

[29] Filipinas, por ejemplo, ha asignado un porcentaje fijo de su presupuesto anual específicamente a las personas con discapacidad. En China y Tailandia, las multas por incumplimiento de las cuotas de empleo se destinan a un mecanismo que financia programas y proyectos para personas con discapacidad.

presupuestarios y de gastos de los Estados elaboraran informes, en colaboración con las organizaciones que representan a las personas con discapacidad y las instituciones nacionales de derechos humanos, a fin de determinar el gasto que no es compatible con los derechos de las personas con discapacidad y evitar el despilfarro o uso ineficiente de recursos públicos. Las contribuciones recibidas para el presente informe ponen de manifiesto que la corrupción en las instituciones estatales y los proveedores de servicios y los procesos de adquisición deficientes tienen un efecto negativo adicional en la asignación de recursos.

## F. Reunión de datos

72. Los Estados deberían tener un sistema oportuno para generar indicadores adecuados, incluidos los indicadores sobre discapacidad mencionados en los Objetivos de Desarrollo Sostenible, y desglosar todos los indicadores en función de la "situación de discapacidad". Además, es posible que los Estados tengan que elaborar indicadores nacionales para atender preocupaciones y objetivos específicos adaptados al contexto particular del país. Para elaborar esos indicadores, los Estados deben desglosar los datos en función de la discapacidad. El artículo 31 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad exige que los Estados recopilen datos y estadísticas que les permitan formular y aplicar políticas para dar efecto a los derechos de las personas con discapacidad.

73. La breve lista de seis preguntas sobre discapacidad elaborada por el Grupo de Washington sobre Estadísticas de la Discapacidad es un método de eficacia demostrada para identificar a las personas con discapacidad en las encuestas y censos nacionales de forma comparable a nivel internacional. La inclusión de esas preguntas en las encuestas nacionales (por ejemplo, en las encuestas sobre ingresos y gastos de los hogares, sobre la fuerza de trabajo y sobre demografía y salud) permitirá hacer el desglose de los datos necesarios para supervisar la mayoría de las políticas públicas, así como los indicadores de los Objetivos de Desarrollo Sostenible. Junto con el Grupo de Washington, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia ha elaborado un conjunto específico de preguntas para los niños con discapacidad y la Organización Internacional del Trabajo está elaborando un módulo sobre empleo y discapacidad para las encuestas sobre la fuerza de trabajo. Entre otros instrumentos pertinentes disponibles para la recopilación de datos pormenorizados sobre discapacidad figura la encuesta modelo sobre discapacidad de la OMS. Todas esas herramientas son importantes para apoyar los esfuerzos de los Estados encaminados a reunir datos desglosados en función de la discapacidad.

## G. Aceptación de la diversidad

74. Para que las políticas inclusivas de las personas con discapacidad sean verdaderamente exitosas, es esencial que haya un cambio cultural en la forma en que se percibe la discapacidad. Las personas con discapacidad no deben ser vistas como objetos de aversión o caridad, sino como titulares de derechos al igual que todos los demás miembros de la sociedad. Por tanto, un marco de políticas inclusivas debe tener sólidos componentes que se centren en la sensibilización y la lucha contra los estereotipos y las actitudes negativas hacia la discapacidad y las

personas con discapacidad. Las actividades de sensibilización pueden consistir en capacitación para las autoridades estatales, los funcionarios públicos, el sector privado y los medios de comunicación, en campañas multimedia y en la incorporación en los planes de estudio escolares de materiales que tengan en cuenta la cuestión de la discapacidad.

75. Debe difundirse información sobre los derechos de las personas con discapacidad, incluida la legislación, las políticas y los reglamentos que regulan la inclusión y la forma de acceder a los programas estatales. De conformidad con el artículo 4 1) i) de la Convención, los Estados deben impartir capacitación a los profesionales y el personal que trabajan con personas con discapacidad, incluidos los funcionarios públicos y los proveedores de servicios, sobre la forma de abordar los derechos, las preocupaciones y las necesidades de las personas con discapacidad.

# V. Conclusiones y recomendaciones

76. **Las personas con discapacidad se ven afectadas de manera desproporcionada por las desigualdades, lo que conlleva importantes consecuencias para las personas, las familias, las comunidades y las sociedades en general. A fin de superar esas desigualdades, los Estados deben velar por que sus políticas y programas nacionales aborden las necesidades de las personas con discapacidad y deben promover la participación activa de las organizaciones que las representan en la formulación, aplicación y evaluación de dichas políticas y programas. Para ello, es necesario adoptar estrategias de desarrollo inclusivas de las personas con discapacidad que incorporen medidas de no discriminación, de accesibilidad y de apoyo para esas personas. Las Naciones Unidas y los asociados en la cooperación internacional deberían desempeñar un papel fundamental de apoyo a los esfuerzos nacionales para aplicar políticas inclusivas de las personas con discapacidad, incluidas la recopilación de datos y la supervisión**.

77. **Con la aprobación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, la mayoría de los Estados llevará a cabo un examen de sus políticas nacionales a la luz de los objetivos y las metas de los Objetivos de Desarrollo Sostenible. Ello representa una oportunidad única para incluir a las personas con discapacidad de manera adecuada en todas las políticas y programas, así como para asegurar la coherencia de las políticas y la coordinación intersectorial. Para que ninguna persona con discapacidad se quede atrás, es necesario que todos los Estados y los interesados pertinentes colaboren para formular y aplicar políticas y programas inclusivos de las personas con discapacidad**.

78. **La Relatora Especial formula las siguientes recomendaciones, con el objetivo de ayudar a los Estados a elaborar y aplicar políticas inclusivas de las personas con discapacidad**:

**a) Incorporar los derechos y las necesidades de las personas con discapacidad en todas las políticas y programas y velar por que haya programas y servicios específicos para las necesidades que no puedan ser atendidas por los programas generales**;

**b) Aplicar un enfoque de la discapacidad basado en los derechos humanos a la formulación, aplicación y evaluación de todas las políticas y programas**;

**c) Asegurar la participación e implicación activa de las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan en la formulación, aplicación y evaluación de todas las políticas y programas**;

**d) Integrar una perspectiva de género en esas políticas y programas para abordar la interseccionalidad de la discriminación que enfrentan las mujeres y niñas con discapacidad**;

**e) Establecer un marco de políticas claro que prohíba todas las formas de discriminación por motivos de discapacidad y garantice a las personas con discapacidad una protección jurídica igual y efectiva contra la discriminación por cualquier motivo**;

**f) Asegurar que en todos los programas, servicios e intervenciones se prevea la realización de ajustes razonables, estableciendo un mecanismo de financiación específico para las entidades gubernamentales**;

**g) Establecer un marco de políticas amplio sobre accesibilidad, incluidas normas nacionales sobre accesibilidad y mecanismos de ejecución**;

**h) Establecer un marco de políticas para asegurar que las personas con discapacidad tengan acceso a tecnologías y servicios de apoyo disponibles, accesibles, adecuados y asequibles, proporcionados con arreglo a un enfoque comunitario**;

**i) Asegurar el libre acceso a tecnologías y servicios de apoyo para los pobres, en el marco de los regímenes estatales de cobertura sanitaria universal y protección social**;

**j) Establecer un marco de políticas intersectorial para la inclusión de las personas con discapacidad en todos los sectores y a todos los niveles de gobernanza y considerar la posibilidad de aplicar planes de acción nacionales específicos sobre accesibilidad, dispositivos de apoyo y servicios de apoyo**;

**k) Elaborar indicadores relacionados con la discapacidad para evaluar adecuadamente las repercusiones de todas las políticas y programas sobre las personas con discapacidad**;

**l) Incorporar la lista breve de preguntas elaborada por el Grupo de Washington sobre Estadísticas de la Discapacidad en todas las encuestas y censos nacionales para recopilar datos desglosados en función de la discapacidad**;

**m) Asignar fondos a todas las entidades públicas para que sus políticas, programas y servicios estén progresivamente disponibles y sean accesibles e inclusivos de las personas con discapacidad**;

**n) Alentar a los agentes de la cooperación internacional a que apoyen políticas y programas inclusivos de las personas con discapacidad y se abstengan de apoyar políticas, programas o prácticas que sean incompatibles con los derechos de las personas con discapacidad**.

79. **La Relatora Especial recomienda también que las Naciones Unidas, incluidos todos sus programas, fondos y organismos especializados, tengan debidamente en cuenta los derechos de las personas con discapacidad en todas las esferas de su labor, y que mejoren las capacidades y promuevan la colaboración de los equipos de las Naciones Unidas en los países para fortalecer las sinergias y la coherencia internas a la hora de prestar apoyo a los Estados en la aplicación de las políticas inclusivas de las personas con discapacidad**.